



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con cinco minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-12/2020** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Catalina Castillo Castañeda**, en su carácter de representante común de las personas solicitantes del inicio del instrumento de participación política, mediante el que interpone juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en contra del acuerdo de clave **IEE/CE40/2020**, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

*Visto el acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por medio del cual se forma y registra el Recurso de Apelación de clave **RAP-12/2020**, promovido por Catalina Castillo Castañeda, en su carácter de representante común del instrumento de participación política de revocación de mandato radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-08/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**; y toda vez que de un análisis preliminar del mismo se advierten deficiencias, lo procedente es requerir al actor a efecto de que sean subsanadas.*

ANTECEDENTES

I. Recurso de apelación. *El veintiuno de agosto dos mil veinte, la parte actora presentó un medio de impugnación a través de correo electrónico al Secretario General este órgano jurisdiccional, mediante el cual impugna el Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua de clave **IEE/CE41/2020**.*

II. Remisión. *El veinticuatro de agosto del dos mil veinte se remitió el medio de impugnación al Instituto Estatal Electoral, para que de manera inmediata se diera cumplimiento a lo establecido por los artículos 325 y 328 de la Ley Electoral del Estado.*

III. Recepción. *El veintiocho de agosto de dos mil veinte se recibió el medio de impugnación.*

IV. Forma y registra. *El veintiocho de agosto de dos mil veinte se ordenó formar el expediente y registrarse con la clave **RAP-12/2020**.*

CONSIDERANDO

Desde la perspectiva de este órgano jurisdiccional tal es la conclusión a la que permite llegar la interpretación sistemática de las disposiciones de la normatividad electoral de acuerdo a los principios y obligaciones que se derivan del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Mientras que, en términos del tercer párrafo del mismo artículo, todas las autoridades, en el ámbito de



sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Atendiendo a las particularidades de la demanda presentada para promover el medio de impugnación, la cual fue presentada por correo electrónico al Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, estos pueden ser indicios de la voluntad de quien suscribe para iniciar un juicio.

Asimismo, este órgano jurisdiccional considera que derivado de la situación extraordinaria que se vive actualmente en el país ocasionada por el virus SARS-CoV2 y ante las medidas de protección que las autoridades en materia de salud han decretado, sitúan no solo a los justiciables si no a este órgano jurisdiccional a emprender medidas excepcionales con la finalidad de salvaguardar el acceso a la justicia y los derechos humanos, ello en plena observancia a las normas constitucionales vigentes, así como convencionales que el Estado es parte.

Indicios que, si bien podrían o no ser suficientes para prescindir del requisito de firma o huella dactilar en una demanda, ciertamente sí justifica que previo al desechamiento de plano, este Tribunal haga uso de sus facultades y prevenga a quien promovió para permitirle subsanar el requisito de firma omitido o desconocer la promoción presentada en su nombre.

Por otra parte, se observa que los solicitantes del inicio de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulados IEE-IPC-08/2020, han presentado medios de impugnación vía correo electrónico, tanto al Instituto Estatal Electoral como a este órgano jurisdiccional, por lo que resulta necesario hacer de su conocimiento lo que establece el artículo 308, numeral 1), la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 297, numeral 1), inciso m), y 308, numeral 1), inciso h), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como el relativo 27, fracciones III y XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal, se

ACUERDA

PRIMERO. *En virtud de que el medio de impugnación presentado no contiene la firma autógrafa de la promovente en original, se requiere a Catalina Castillo Castañeda para que, en el plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane este requisito de procedencia, con el apercibimiento de que de no comparecer en tiempo y forma al requerimiento realizado, se le tendrá por no presentado en términos del artículo 312, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral del Estado.*

SEGUNDO. *Toda vez que la parte actora no señala domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se ordena requerir a la accionante para que, en un término de **cuarenta y ocho horas** posteriores a la notificación del presente acuerdo, señale domicilio en esta ciudad.*

Con el apercibimiento de que en el caso de no señalar domicilio en la ciudad de Chihuahua, de conformidad con el artículo 342, de la Ley Electoral del Estado toda notificación, incluso las personales se realizarán por medio de estrados.

TERCERO. *Se hace del conocimiento tanto a Catalina Castillo Castañeda como a Jesús Salaiz Ruedas, como representantes comunes en los expedientes de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020, que al presentar un medio de*



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

impugnación deben de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 308, numeral 1), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los cuales son los siguientes:

- a) *Presentarse en forma escrita;*
- b) *Hacer constar el nombre de la parte actora.*
- c) *Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chihuahua y, en su caso, las personas autorizadas para tales efectos;*
- d) *Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería de la parte promovente, cuando no la tenga reconocida ante el órgano del Instituto Estatal Electoral.*
- e) *Mencionar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;*
- f) *Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados;*
- g) *Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos señalados para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y solicitar las que deban requerirse, cuando la parte promovente justifique que, habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas.*
- h) *Contener la firma autógrafa de la parte promovente.*

CUARTO. *Se solicita el auxilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que notifique por correo electrónico el presente acuerdo a Catalina Castillo Castañeda y Jesús Salaiz Ruedas en un término no mayor a veinticuatro horas. Otorgándose a dicho Instituto un plazo de cuarenta y ocho horas para que una vez cumplimentado lo anterior, remita a este Tribunal Estatal Electoral las constancias de notificación.*

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

*Así lo acordó y firma el magistrado presidente **Julio César Merino Enríquez**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General